JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 NOV 2019

REFERENCIAS:

Expediente:	11001-3335-013-**2017-00255**-00
Demandante:	**GLORIA ROSSMARY MAHECHA QUEVEDO**
Demandado:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

I. ANTECEDENTES

Recibido el expediente en cumplimiento del Acuerdo PCSJA19-11331 de 2 de julio de 2019, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, procederá el Despacho a avocar conocimiento e impartirá el trámite que corresponda previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Continuando con el trámite procesal, se tiene que se exige el análisis, valoración y acreditación del cumplimiento de los presupuestos procesales del medio de control impetrado, en ese sentido se tiene que:

Se radicó el día 01 de octubre del presente año, presentando subsanación de la demanda, en contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

Por encontrarse acorde, en tiempo y reunir los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** formulado por la señora **GLORIA ROSSMARY MAHECHA QUEVEDO** a través de apoderado judicial,

De acuerdo con lo anterior:

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada mediante apoderado judicial constituido para el efecto por la señora **GLORIA ROSSMARY MAHECHA QUEVEDO** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al representante legal de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL o quien haga sus veces,** a los correos electrónicos, de conformidad con lo previsto en los artículos 198 del C.P.A.C.A. y 612 del C.G.P. que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado este proveído a la parte actora, bajo los lineamientos establecidos en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** al correo electrónico procesos@defensajurídica.gov.co, de conformidad con lo previsto con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia **AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** ante este despacho judicial, en los términos establecidos en los artículos 198 del C.P.A.C.A. y 612 del C.G.P.

SEXTO: El expediente **PERMANECERÁ** en la Secretaría del Juzgado a disposición de las partes por el término común **de veinticinco (25) días** de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del C.G.P.

SÉPTIMO: Vencido el término anterior, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demandas de reconvención, tal como lo prevé el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: De acuerdo con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., durante el término de traslado, la entidad demandada **DEBERÁ ALLEGAR** al expediente la actuación adelantada en sede administrativa y que dio origen a los actos acusados; discriminando el tiempo de servicio de la demandante, así como salarios y devengados.

NOVENO: De conformidad con el contenido del numeral 5 del artículo 162 y del numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A, es obligación de las partes aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

DECIMO: Para el cumplimiento de lo anterior **NO** se ordenará gastos procesales por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

DECIMOPRIMERO: De conformidad con lo anterior, Se insta a la parte actora para que remita a quien corresponda a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, lo cual deberá acreditar dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, con las constancias de envío y recibido de los respectivos documentos, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda conforme con el artículo 178 del C.P.A.C.A. Una vez sean allegadas las constancias de envío, por secretaría se notificará personalmente esta providencia.

DECIMOSEGUNDO: RECONÓCESE personería adjetiva al abogado **JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA**, identificado con C.C. No. 79.693.468 y T.P. No. 100.420 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 51 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MICHAEL OYUELA VARGAS
Juez

#94

MOV/TCL

2/12/19

9m